



Riohacha D.T.C., 7 de marzo de 2022

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | MIGUEL SIERRA ZARATE           |
| DEMANDADO:  | ADA LUZ MARTINEZ DE HERNANDEZ  |
| RADICACION: | 44-001-41-89-002-2021-00512-00 |

#### AUTO INTERLOCUTORIO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora si bien subsanó la demanda no lo hizo en debida forma, toda vez que, persiste la inconsistencia al solicitar los intereses corrientes desde el 4 de julio hasta el 4 de agosto de 2020, evidenciándose que del documento aportado como título ejecutivo se desprende como fecha de inicio de la obligación 4 de junio de 2020 y fecha de vencimiento 4 de julio de 2020, encontrando esta agencia judicial que no se corrigieron las irregularidades advertidas en proveído adiado veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), habida consideración que se persiste en el cobro de intereses corrientes en un periodo donde estos no estaban causados.

El artículo 90 del C.G.P., manifiesta que si transcurrido los cinco (5) días concedidos a la parte demandante, para que cumpla la orden del juez, ésta no lo hace, la demanda será rechazada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda ejecutiva presentada por MIGUEL SIERRA ZARATE contra ADA LUZ MARTINEZ DE HERNANDEZ

SEGUNDO: HÁGASE ENTREGA de la demanda referida con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la constancia a través del Sistema Justicia siglo XXI web.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Kandri Sugenys Ibarra Amaya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f21c8b489ef05f6c037928d050dc9e82b23ef76c0706d406867c58346bded2d**

Documento generado en 07/03/2022 04:25:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**